

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 1</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 1 - de 33</b>

**PARN-109**

**ESTADO No. 109**  
**GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 11 de Septiembre de 2023.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
<b>AUTO</b>	<b>FIU-151</b>	<b>EUSTORGIO TORRES PÉREZ; VIRGILIO ALFONSO</b>	<b>4</b>	<b>08-09-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 1332</b>	<p align="center"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital, se observó que, los titulares mineros no han cumplido con las obligaciones contenidas en la resolución 263 del 25 de mayo de 2021, y en la cláusula séptima numeral 7.8 del contrato de concesión para la explotación de un yacimiento de carbón mineral No. FIU-151.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, que allegue el Plan de Gestión Social – PGS del proyecto minero a realizar dentro del Contrato de Concesión No. FIU-151, para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p>

						<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar al titular minero que deberá dar cumplimiento a lo establecido en los capítulos 9 y 10 de los términos de referencia definidos por el artículo 3 de la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, con relación a la información, comunicación y socialización del Plan de Gestión Social – PGS, la participación de las comunidades y autoridades locales de la influencia directa del proyecto, lo cual será verificado por la Autoridad Minera a través de las Visitas de Fiscalización Minera al título.</li> <li>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>3. <b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
<b>AUTO</b>	<b>01159-15</b>	<b>BARBARA ROSA CAMARGO GUTIÉRREZ, CESAR ALEXANDER GÓMEZ VARGAS, MARÍA FELIPA ORDUZ DE BARRERA, TERESA ORDUZ PEÑA, LUIS EDUARDO ORDUZ PONGUTA</b>	<b>3</b>	<b>08-09-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 1333</b>	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital, se observó que, los titulares mineros no han cumplido con las obligaciones contenidas en la resolución 263 del 25 de mayo de 2021 y en la cláusula séptima numeral 7.8 del contrato de concesión para la explotación de un yacimiento de carbón mineral No. 01159-15.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>2. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que alleguen el Plan de Gestión Social – PGS del proyecto minero, dentro del Contrato de Concesión No. 01159-15, para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto.</li> </ol> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>4. Informar a los titulares mineros que deberán dar cumplimiento a lo establecido en los capítulos 9 y 10 de los términos de referencia definidos por el artículo 3 de la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, con relación a la información, comunicación y socialización del Plan de Gestión Social – PGS, la participación de las comunidades y autoridades locales de la influencia directa del proyecto, lo cual será verificado por la Autoridad Minera a través de las Visitas de Fiscalización Minera al título.</li> <li>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> </ol>



						6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
<b>AUTO</b>	<b>7241</b>	<b>COOPERATIVA BOYACENSE DE PRODUCTORES DE CARBÓN LTDA - COOPROCARBÓN</b>	<b>16</b>	<b>08-09-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 1334</b>	<p align="center"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>CONFIRMAR</b> el Acta de visita de fiscalización integral de fecha 20 de mayo de 2022, dentro del Contrato de Concesión N° 7241, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</li> <li><b>Remítase</b> copia del presente acto administrativo, por parte del Grupo de Gestión de Notificaciones, a la Alcaldía Municipal de Samacá y Ráquira – Boyacá, para su conocimiento y fines pertinentes.</li> <li>Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, quedando concluido el presente procedimiento administrativo.</li> <li><b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</li> </ol>
<b>AUTO</b>	<b>FLV-14B</b>	<b>NUBIA LELY BECERRA</b>	<b>3</b>	<b>08-09-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 1335</b>	<p align="center"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FLV-14B, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular minera:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>REQUERIR</b> a la titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Plan de Gestión Social – PGS establecido en la cláusula 7.8 del contrato de concesión conforme a los términos de referencia adoptados mediante Resolución N°318 de 20 de junio de 2018 modificado por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021 de la Agencia Nacional de Minería.</li> </ol> <p>Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Informar al titular minero que deberá dar cumplimiento a lo establecido en los capítulos 9 y 10 de los</li> </ol>

						<p>términos de referencia definidos por el artículo 3 de la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, con relación a la información, comunicación y socialización del Plan de Gestión Social – PGS, la participación de las comunidades y autoridades locales de la influencia directa del proyecto, lo cual será verificado por la Autoridad Minera a través de las Visitas de Fiscalización Minera al título.</p> <p>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>JDG-11471</b>	<b>AGUSTÍN GUERRERO FAGUA Y ALFONSO ANTONIO BORDA GUERRA</b>	<b>6</b>	<b>08-09-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 1336</b>	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>JDG-11471</b>, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>4. <b>REQUERIR</b> a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el complemento al Plan de Gestión Social – PGS, de acuerdo con las observaciones realizadas en el concepto técnico PARN No. 0024 del 20 de enero de 2020, acogido en el Auto PARN No. 0446 de 2 de marzo de 2020 en lo relacionado con:</p> <p><b>PUNTO 4.</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Identificar los accionistas, proveedores, autoridades, organizaciones o líderes y medios de relacionamiento con los grupos de interés.</li> <li>2. Incluir la relación de empleos a generar con el proyecto minero en el área de influencia y los lugares en donde se desarrollarán.</li> <li>3. Incluir dentro de la identificación, si se evidenciaron organizaciones o grupos de mujeres, así como comunidades y/o grupos étnicos, de ser así, nombrarlos en el PGS.</li> <li>4. Hacer una referencia detallada que caracterice los grupos citados en el PGS, así como los espacios, los mecanismos de interacción y diálogo y los canales de información a desarrollar con cada grupo.</li> <li>5. Identificación las expectativas y percepciones de los actores en relación con el proyecto minero.</li> <li>6. Relacionar la relevancia de los actores y/o grupos de interés que se tuvo en cuenta para la priorización estos.</li> </ol>

**PUNTO 5.**

1. Incluir en el Plan de Gestión Social información sobre el servicio de salud que se presta a la población del área de influencia frente a Enfermedades más comunes de la población y si están asociadas con el sistema de producción de la comunidad, hacer mención de las condiciones y equipamiento de los centros asistenciales, indicando si cuentan o no con personal y servicios para atender urgencias y demás patologías de la comunidad.
2. Presentación de un análisis detallado y su plan de ejecución, frente a la identificación de problemas sociales.

**PUNTO 6.**

1. Identificar los riesgos sociales y oportunidades que pueden generarse como producto de la ejecución del proyecto minero, en los ámbitos de Contratación de bienes y servicios, empleo, salud, Saneamiento básico, tierras, vías, migración poblacional, afectación a comunidades étnicas, formalización (si aplica) y afectación a derechos humanos.

**PUNTO 7.**

1. Complementar el PGS presentado en cada uno de los aspectos que hacen parte del numeral 7, denominado "líneas estratégicas", toda vez que no plantea específicamente los programas a desarrollar en beneficio de la comunidad del área de influencia, de conformidad con los Términos de referencia para la construcción de los planes de gestión social, para lo cual deberá tener en cuenta los capítulos 4, 5 y 6 de los Términos de Referencia y los planes de desarrollo social municipal, departamental y/o nacional, diferenciando las líneas estratégicas para grupos de mujeres, personas en situación de discapacidad y/o grupos étnicos, entre otros que se hayan identificado en el área del proyecto.

**PUNTO 8**

1. Incluir de manera detallada en el PGS las actividades definidas: beneficiarios, recursos humanos, físicos por cada proyecto o programa, tiempo de duración y ejecución de cada proyecto y si prevé articulación de recursos del PGS con otros titulares mineros.
2. Se deberán incluir en el PGS los mecanismos de autoevaluación y seguimiento a los proyectos del plan de acción y registro de actividades ejecutadas por cada proyecto.

3. Se deberá incluir de manera detallada el tiempo de duración y ejecución del proyecto.
4. Incluir en el PGS información detallada de los recursos financieros que serán destinados a cada proyecto.
5. Incluir en el PGS la proyección de alianzas con instituciones públicas y/o privadas, detallando recursos a aportar y actividades a ejecutar por cada una de las partes, en caso de que se vayan a realizar.

**PUNTO 9**

1. Incluir en el PGS relación de los espacios de socialización e información con los líderes sociales, autoridades y comunidades locales para informar sobre la ejecución del PGS y soporte de actividades de comunicación realizadas.
2. Incluir en el PGS una comunicación efectiva y suficiente que permita el relacionamiento con las comunidades, autoridades locales y grupos de interés.

Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

10. Informar al titular minero que deberá dar cumplimiento a lo establecido en los capítulos 9 y 10 de los términos de referencia definidos por el artículo 3 de la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, con relación a la información, comunicación y socialización del Plan de Gestión Social – PGS, la participación de las comunidades y autoridades locales de la influencia directa del proyecto, lo cual será verificado por la Autoridad Minera a través de las Visitas de Fiscalización Minera al título.
11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

<b>2.DISPOSICIONES</b>						
<b>AUTO</b>	<b>1655</b>	<b>HOLCIM (COLOMBIA) S A</b>	<b>4</b>	<b>25-08-2023</b>	<b>AUTO ANNA MINERIA AUT- 903-871</b>	<p>Una vez verificado el expediente digital del <b>CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685)</b> No. <b>1655</b>, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero <b>HOLCIM (COLOMBIA) S A</b>:</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
<b>2.DISPOSICIONES</b>						
<b>AUTO</b>	<b>IGA-08202</b>	<b>GRAVAS Y MEZCLAS ASFALTICAS S.A.S.</b>	<b>5</b>	<b>25-08-2023</b>	<b>AUTO ANNA MINERIA AUT- 903-872</b>	<p>Una vez verificado el expediente digital del <b>CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685)</b> No. <b>IGA-08202</b>, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero <b>GRAVAS Y MEZCLAS ASFALTICAS S.A.S.:</b></p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa</p> <p style="text-align: center;"><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>

<b>AUTO</b>	<b>1903T</b>	<b>JULIO HERNAN SUAREZ MARTINEZ, NUBIA LELY BECERRA ESPEJO</b>	<b>4</b>	<b>25-08-2023</b>	<b>AUTO ANNA MINERIA AUT-903-873</b>	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del <b>CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE</b> No. <b>1903T</b>,se realizan los siguientes requerimientos al titular minero <b>JULIO HERNAN SUAREZ MARTINEZ, NUBIA LELY BECERRA ESPEJO</b>:</p> <p><b>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa</b></p> <p style="text-align: center;"><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685de 2001.</li> </ol>
<b>AUTO</b>	<b>BHH-143</b>	<b>PEDRO IGNACIO GONZALEZ CORDERO</b>	<b>4</b>	<b>25-08-2023</b>	<b>AUTO ANNA MINERIA AUT-903-874</b>	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del <b>CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685)</b> No. <b>BHH-143</b>, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero <b>PEDRO IGNACIO GONZALEZ CORDERO</b>:</p>

						<p><b>Requerir bajo apremio de multa</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p style="text-align: center;"><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>CFD-084</b>	<b>JOSE LUIS RODRIGUEZ BARRERA, CARBONES INDUSTRIALES GRANULADOS S.A.S.</b>	<b>4</b>	<b>25-08-2023</b>	<b>AUTO ANNA MINERIA AUT-903-875</b>	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>CFD-084</b>, <b>se aprueba</b> la póliza de cumplimiento No. 51-43-101002302 emitida por la compañía Seguros del Estado S.A. vigente hasta el 02 de junio de 2024.</p> <p><b>1.</b> Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>12583535</b> del <b>01/AGO/2023</b>.</p> <p><b>2.</b> Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>12583533</b> del <b>14/AGO/2023</b>.</p>

						<p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>GKI-101</b>	<b>MONICA YURLEY CORREDOR RINCON, JORGE LUIS CORREDOR RODRIGUEZ, LEYDYPAOLA CORREDOR RINCON</b>	<b>4</b>	<b>25-08-2023</b>	<b>AUTO ANNA MINERIA AUT- 903-876</b>	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del <b>CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685)</b> No. <b>GKI-101</b>, se realizan los siguientes requerimientos a los titulares mineros <b>MONICA YURLEY CORREDOR RINCON, JORGE LUIS CORREDOR RODRIGUEZ, LEYDY PAOLA CORREDOR RINCON:</b></p> <p><b>Requerir bajo apremio de multa</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p style="text-align: center;"><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>

<b>AUTO</b>	01014-15	JUAN RICARDO LEGUIZAMON VACCA	4	25-08-2023	AUTO ANNA MINERIA AUT-903-877	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del <b>CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685)</b> No. <b>01014-15</b>, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero <b>JUAN RICARDO LEGUIZAMON VACCA</b>:</p> <p><b>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa.</b></p> <p style="text-align: center;"><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. Informar</b> que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma <b>separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</b></p> <p><b>2. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>3. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	FG8-153	HERNAN ROJAS ALDANA	3	25-08-2023	AUTO ANNA MINERIA AUT-903-878	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del <b>CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685)</b> No. <b>FG8-153</b>, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero <b>HERNAN ROJAS ALDANA</b>:</p> <p><b>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le</b></p>

						<p><b>imputa.</b></p> <p style="text-align: center;"><i>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</li> <li>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
<b>AUTO</b>	<b>FKT-082</b>	<b>EDUARDO HUMBERTO PAZ HERNANDEZ</b>	<b>4</b>	<b>25-08-2023</b>	<b>AUTO ANNA MINERIA AUT-903-879</b>	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>FKT-082</b>, se aprueba la Póliza Minero Ambiental No. 980-46-994000000676, expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia desde el 06 de junio de 2023 hasta el 06 de junio de 2024, toda vez que se encuentra bien liquidada, firmada por el titular y se anexo recibo de pago.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería <b>12876611</b> del <b>17/AGO/2023</b></li> <li>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea Anna Minería <b>12876609</b> del <b>17/AGO/2023</b></li> <li>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>

<b>2.DISPOSICIONES</b>						
<b>AUTO</b>	<b>ICQ-08166</b>	<b>JORGE GUILLERMO CASTAQEDA ALFONSO, VICTOR MANUEL CASTAQEDA ALFONSO, PAULINA ALFONSO CASTAÑEDA</b>	<b>4</b>	<b>25-08-2023</b>	<b>AUTO ANNA MINERIA AUT-903-880</b>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>ICQ-08166</b>, se aprueba la póliza de cumplimiento No. 51-43-101002306 emitida por la compañía Seguros del Estado S.A. vigente hasta el 07 de junio de 2024.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 12577842 del 01/AGO/2023.</li> <li>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea Anna Minería 12577840 del 14/AGO/2023.</li> <li>2. .Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
<b>AUTO</b>	<b>FJ7-091</b>	<b>SOCIEDAD COLOMBIAN MINERAL COAL S.A.S</b>	<b>7</b>	<b>08-09-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 1337</b>	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>5. <b>CONFIRMAR</b> las medidas de seguridad impuestas por medio de acta de fiscalización integral de fecha 16 de febrero de 2023 y reiteradas en Auto PARN No. 0847 de 30 de mayo de 2023, mediante el cual se acoge el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. 059 de 23 de febrero de 2023, dentro del contrato de concesión No. FJ7-091, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto. <p><b>PARÁGRAFO:</b> Las medidas de seguridad podrán ser objeto de levantamiento en el momento en que la Titular acredite el cumplimiento total de las instrucciones técnicas y de seguridad ordenadas, esto es una vez la Autoridad Minera apruebe la actualización y/o modificación del Programa de Trabajos y Obras y posteriormente realice la visita de inspección para verificar las condiciones de seguridad de las mismas para autorizar su reactivación.</p> <li>6. <b>REMITIR</b> copia del presente acto administrativo, a la Alcaldía Municipal de Tunja – Boyacá, para su conocimiento y fines pertinentes.</li> <li>7. Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, quedando concluido el presente procedimiento administrativo.</li> <li>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</li> </li></ol>

<b>2.DISPOSICIONES</b>						
<b>AUTO</b>	<b>KE6-08054X</b>	<b>SARA AZUCENA PARRA LÓPEZ</b>	<b>6</b>	<b>08-09-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 1338</b>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>KE6-08054X</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de Roca Fosfórica correspondientes al I, II, III, IV Trimestre de 2022 y I trimestre de 2023 toda vez que se encuentran bien diligenciados, debidamente firmados por el titular minero y se reportan en ceros.</li> </ol> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 20 de mayo de 2023, a través del aplicativo ANNA Minería.</li> </ol> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>REQUERIR</b> bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente: <ul style="list-style-type: none"> <li>- El Formato Básico Minero - FBM Anual 2022 con su respectivo plano anexo, electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM – Anna Minería.</li> <li>- Los formularios de las regalías causadas en el II trimestre del año 2023.</li> </ul> </li> </ol> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta que se le imputa.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p>

					<p>1. <b>Informar</b> al titular, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar a la titular, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. <b>Informar</b> que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>3. <b>Informar</b> al titular minero que el Formato Básico Minero Anual del 2019, y 2020, allegados a través de la plataforma Anna Minería. Será objeto de evaluación jurídica la cual le será notificada en debida forma.</p> <p>4. <b>Informar</b> que mediante Auto PARN N°1160 de 07 de julio de 2020, notificado por estado jurídico 026 del 09 de julio de 2020, y Auto PARN No 1926 de fecha 21 de diciembre de 2022, notificado por estado jurídico No. 123 del día 22 de diciembre de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>5. <b>Informar</b> que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico 901 del 23 de agosto de 2023</p> <p>6. <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. <b>Informar</b> al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>8. <b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>9. <b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
<b>AUTO</b>	<b>JHT-10182X</b>	<b>MILTON ARNULFO GARCÍA SALCEDO E IVÁN HERNANDO BERMÚDEZ CARDENAS</b>	<b>6</b>	<b>08-09-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 1339</b>	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>JHT-10182X</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de puzolana correspondientes al IV Trimestre del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</li> <li>2. <b>APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de puzolana correspondientes al I, II, III y IV Trimestre del año 2022, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</li> </ol> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p>

3. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 15 de diciembre de 2022, a través del aplicativo ANNA Minería con las características descritas en el numeral 2.1.1 del Concepto Técnico PARN No. 897 de fecha 23 de agosto de 2023.

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

4. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas específicamente para que acredite el pago de las regalías causadas en el I y II trimestre del año 2023. Adjuntando además los respectivos formularios para declaración de producción y liquidación de regalías.

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

**10. Informar** al titular, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar a la titular, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

**11. Informar** que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía

adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.

12. **Informar** que mediante Auto PARN No. 2318 de fecha 16 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 047 del día 17 de septiembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

13. **Informar** al titular que revisado el sistema de gestión documental "SGD" y la consulta de expedientes mineros de la Agencia Nacional de minería, se evidencia no se ha presentado la renovación de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 15 de diciembre de 2022, por lo cual podrá presentarla acorde con las siguientes características:

*"Su objeto: Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No.JHT-10812X celebrado entre la Gobernación de Boyacá, funciones asumidas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y el señor MILTON ARNULFO GARCIA , para la exploración y explotación de un yacimiento de materiales de puzolana y demás minerales concesibles, localizado en la jurisdicción del municipio de Paipa, departamento de Boyacá.*

*Deberá allegarse por un valor asegurado de TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$34.455.528,00.) Esta deberá estar firmada por el titular minero (tomador), por una vigencia de un año y deberá allegarse acompañada de sus condiciones generales las cuales hacen parte integral de la póliza y su respectivo recibo de pago. (...)"*

14. **Informar** que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN N° 897 de 23 de agosto de 2023.**

15. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						<p>16. <b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>17. <b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
<b>AUTO</b>	<b>JHE-15493X</b>	<b>MILTON ARNULFO GARCÍA SALCEDO.</b>	<b>8</b>	<b>08-09-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 1340</b>	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>JHE-15493X</b>, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>5. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El formato básico minero Anual de 2022 junto con el plano de labores mineras el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, AnnA Minería y de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</li> <li>- Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del II, III, IV trimestre de 2022; y I y II trimestre de 2023.</li> </ul> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>13. <b>Informar</b> al titular minero que la evaluación técnica y jurídica del Formato Básico Minero Anual de 2018 y 2019, y Formato Básico Minero Semestral 2019, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.</p> <p><b>1. Informar</b> que para subsanar la causal de caducidad en la que se encuentra incurso, deberá presentar la renovación de la garantía de conformidad con las siguientes características:</p>

**POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JHE-15493X**

**Tomador (S)** MILTON ARNULFO GARCÍA SALCEDO

**Beneficiario(S):** AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2

**Asegurado:** AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2

**Vigencia** 1 AÑO

**OBJETO DE LA POLIZA:** "Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. JHE-15493X celebrado entre la Gobernación del Departamento de Boyacá, hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y el señor MILTON ARNULFO GARCÍA SALCEDO, para la explotación de un yacimiento de Puzolana y Demás Concesibles, localizado en jurisdicción del Municipio de Paipa; en el Departamento de Boyacá..." ..

**Etapas contractual:** Explotación

El valor de la Póliza a constituirse es de **CIENTO DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$110.000)**. Esta debe de ser radicada a través del Sistema integrado de gestión minera ANNA- MINERÍA, presentar Póliza Original, Firmada por el Tomador, Recibo de Pago y la Condiciones Generales.

14. **Informar** que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.
15. **Informar** que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 607 del 28 de marzo de 2023**.

						<p>16. <b>Informar</b> al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.</p> <p>17. <b>Informar</b> que mediante Auto PARN No. 1261 de 29 de julio de 2021, notificado por estado jurídico No. 055 de 30 de julio de 2021; Auto PARN No. 0809 de 13 de mayo de 2022, notificado por estado jurídico No. 055 de 16 de mayo de 2022; Auto PARN No. 1453 de 17 de agosto de 2022, notificado por estado jurídico No. 081 de 18 de agosto de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>18. <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>19. <b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>20. <b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
<b>AUTO</b>	<b>IIO-10371</b>	<b>OSCAR HUERTAS HUERTAS</b>	<b>17</b>	<b>08-09-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 1341</b>	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> No aprobar el ajuste al Programa de Trabajos y Obras (PTO), correspondiente al Contrato en de Concesión No. <b>IIO-10371</b>, toda vez que NO CUMPLE, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 796 del 29 de junio de 2023, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p><b>ARTICULO SEGUNDO:</b> En consecuencia, se requiere por última vez bajo apremio de multa de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y obras (PTO), las cuales se indican en los numerales 3.1.3 para la</p>

estimación del recurso y/o 3.2.3 para la estimación de la reserva como lo establece el Concepto Técnico PAR Nobsa No. 796 del 29 de junio de 2023.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para presentar la información requerida se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Informar al titular minero que, revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que el Contrato de Concesión No. **IIO-10371**, presenta superposición con las siguientes capas:

- INFRAESTRUCTURA ENERGETICA, Mapa de tierras, Área en producción OBJECTID 3208 y Área en exploración OBJECTID 2963. Fuente: Geovisor Agencia Nacional de Hidrocarburos - <https://geovisor.anh.gov.co/tierras/>. Fecha de Actualización 1 de noviembre de 2022. Presenta superposición total.
- HIDROGRAFÍA, Drenaje Doble OBJECTID 4221. Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC. Fecha de actualización N/A. Presenta superposición parcial.
- CATASTRO PREDIAL, Predio rural, OBJECTID 6220514, 6221671, 6230741, 7889243, 7889238, 6221781, 6227463, 6222776, 6221783, 6221672, 7889757, 6230735, 6229474, 6220513, 7889239. Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC [https://drive.google.com/uc?export=download&confirm=s46s&id=1FZmJq88-BF2ouofM9pDGd\\_UijKrVrC-](https://drive.google.com/uc?export=download&confirm=s46s&id=1FZmJq88-BF2ouofM9pDGd_UijKrVrC-). Fecha de actualización 27 de diciembre de 2019. Presenta superposición total (100%).
- RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Zonas Microfocalizadas. OBJECTID: 1144. Fuente: Unidad de Restitución de Tierras – URT. Fecha de actualización 29 de septiembre de 2019. Presenta superposición total (100%).
- RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Zona Macrofocalizada. OBJECTID: 2249. Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Fecha de actualización 8 de diciembre de 2019. Presenta superposición total (100%)

**ARTÍCULO CUARTO:** Informar al titular del Contrato de Concesión No. **IIO-10371**, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018.

					<p><b>ARTÍCULO QUINTO:</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>ARTÍCULO SEXTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<b>AUTO</b>	<b>1056-15</b>	<b>EMPRESA DE FOSFATOS DE BOYACA S. A</b>	<b>5</b>	<b>08-09-2023</b>	<p align="center"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>1056-15</b>, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular minera:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>6. <b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II, III y IV trimestre de 2021; I y IV trimestre de 2022, y I y II trimestre de 2023.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <b>Informar</b> a los titulares mineros que la evaluación jurídica de la póliza minero ambiental radicada por evento No 459041 radicado 74576-0 de 23 de junio 2023, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería.</p> <p>2. <b>Informar</b> al titular minero que la evaluación técnica y jurídica de los Formatos Básicos Mineros Anuales 2021 y 2022, y el Formato Básico Minero Semestral 2012, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería.</p> <p>3. <b>Informar</b> que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de</p>

						<p>presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>4. <b>Informar</b> que a través del presente acto se acoge el <b>concepto técnico PARN No. 773 del 01 de junio de 2023</b>.</p> <p>5. <b>Informar</b> a la titular minera que se da por recibido el documento allegado por radicado No. 20231002500162 del 01 de julio de 2023, como cumplimiento al auto PARN No. 1621 de 28 de octubre de 2022, notificado en el estado No. 102 de 31 de octubre de 2022, el mismo será verificado en próxima visita de fiscalización integral.</p> <p>6. <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. <b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>8. <b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
<b>AUTO</b>	<b>506378</b>	<b>CONSORCIO VÍAS NACIONALES</b>	<b>5</b>	<b>08-09-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 1343</b>	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. <b>506378</b>, se realizan los siguientes requerimientos a la sociedad beneficiaria:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>7. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente:</p>

- El Plan de Trabajo de Explotación conforme a lo indicado en el artículo cuarto de la Resolución No. 210-5493 del 01 de septiembre de 2022.
- El acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue licencia ambiental o certificado del estado actual del trámite no mayor a 90 días .
- El Formato Básico Minero anual de 2022, junto a su respectivo plano de labores mineras, los cuales deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, AnnA Minería y de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.
- El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del 2022, y I y II trimestre de 2023.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

9. **Informar** que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.
10. Informar que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 719 del 13 de abril de 2023**.
11. **Informar** a la beneficiaria titular de la Autorización Temporal No. 506378, que debe abstenerse de adelantar labores de construcción y montaje, labores de desarrollo y labores de explotación, hasta tanto, de cumplimiento a lo establecido en el artículo 117 del código de minas, en lo que se refiere a la obtención de

						<p>la Licencia Ambiental y a lo indicado en el inciso tercero del artículo 30 de la Ley 1955 de 2019, en lo que respecta a la aprobación del Plan de Trabajos de Explotación por parte de la Autoridad Minera, como requisito para la ejecución de la presente Autorización Temporal.</p> <p>12. <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>13. <b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>14. <b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
<b>AUTO</b>	<b>FCF-142</b>	<b>COLOMBIA CLEAN POWER S.A.S.</b>	<b>10</b>	<b>08-09-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 1344</b>	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>FCF-142</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. <b>APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III y IV del 2021.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>Requerir</b> bajo apremio de multa de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento y presente las siguientes obligaciones:</p> <p>La corrección de los FBM anuales de 2012 y 2013, junto al plano de labores mineras, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, los cual fueron requeridos en Auto PARN No. 2185 del 01 de diciembre de 2021, notificado en estado jurídico No. 092 del 02 de diciembre de 2021, si bien mediante radicado 20225501070122 del 14 de octubre de 2022, el titular presenta los</p>

FBM 2012 y 2013, sin embargo, corresponden a los que ya fueron evaluados y surgió la respectiva corrección.

Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2022, y I, II trimestre de 2023, junto al respectivo recibo de pago de ser el caso.

Para lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsanen las faltas que se les imputa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

1. **Requerir bajo causal de caducidad**, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, *“El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”*, específicamente para presente la renovación de la póliza minero ambiental de conformidad con las características señaladas en el numeral 2.2.1 del concepto técnico PARN N° 891 de 16 de agosto de 2023, a través del Sistema Integral de Gestión Minera, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.5.1.2.3. del Decreto 2078 de 2019.

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

18. **Informar** a la titular, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar a la titular, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia

					<p>Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>19. <b>Informar</b> que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>20. <b>Informar</b> que mediante Auto PARN No. 2224 de 19 de diciembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 66 de 20 de diciembre de 2019; Auto PARN No. 2185 de 01 de diciembre de 2021, notificado en estado jurídico No. 092 de 02 de diciembre de 2021 y Auto PARN No. 1525 de 22 de septiembre de 2022, notificado en estado jurídico No. 094 de 23 de septiembre de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>21. <b>Informar</b> a la titular que revisado el sistema de gestión documental “SGD” y la consulta de expedientes mineros de la Agencia Nacional de minería, se evidencia no se ha presentado la renovación de la póliza minero ambiental, por lo cual podrá presentarla acorde con las siguientes características:</p> <p><i>Objeto “Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. FCF-142 celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS y la empresa COLOMBIA CLEAN POWER S.A.S. para la exploración técnica y explotación económica, de un yacimiento de CARBON MINERAL Y OTROS CONCESIBLES, localizado en jurisdicción del municipio de Otanche y Bolivar en el departamento de Boyacá y Santander” es necesario allegarla por un valor asegurado de \$2.000.000 M/Cte. (Dos Millones de pesos M/Cte.) esta deberá estar firmada por el titular minero (tomador), por una vigencia de un año, acompañada de sus condiciones generales las cuales hacen parte integral de la póliza y su respectivo recibo de pago.</i></p> <p>22. <b>Informar</b> que una vez sea expedida la póliza minero ambiental deberá radicarla en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 2078 del 2019</p>
--	--	--	--	--	--

en su Art. 2.2.5.1.2.3 el cual establece: «Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM- constituye la plataforma tecnológica para radicación, gestión y evaluación de propuestas de contrato concesión minera y los demás trámites y solicitudes mineras, seguimiento y control al cumplimiento las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la autoridad minera o las recibidas por delegación, de acuerdo con lo previsto en la ley”.

23. **Informar** que la solicitud de trámite de cesión dentro del contrato de concesión No: FCF-142, radicados en y en el sistema gestión integral de AnnA Minería, bajo radicado No 61447-1 de fecha 29 de marzo de 2023 y radicado No. No 61447-0 de fecha 25 de noviembre de 2022, será resuelta por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera en posterior acto administrativo.
24. **Informar** que la evaluación técnica y jurídica de los Formatos Básicos Mineros anuales de 2019, 2020, 2021 y 2022 será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA.
25. **Remitir** a la Gerencia de Contratación minera copia de la Resolución No. GTRN 340 del 11 de octubre de 2010 y del radicado No. 20225501070832 de 25 octubre de 2022, relacionado con la elaboración del Otrosí por reducción de área, para que actúe conforme a las competencias que le asisten asignadas en la Resolución No. 363 de 30 de junio de 2021
26. **Remitir** al Grupo de Recursos Financieros el radicado No. 20235501081782 de fecha 20 de abril de 2023, mediante el cual el apoderado de la titular minera allega solicitud de acuerdo de pago de la multa impuesta mediante Resolución No. VSC 000803 del 17 de septiembre de 2019, ejecutoriada y firme el 21 de noviembre de 2019.
27. **Informar** que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN N° 891 de 16 de agosto de 2023.**
28. **Informar** a la titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.
29. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

					<p>30. <b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>31. <b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
<b>AUTO</b>	<b>00966-15</b>	<b>CALIZAS Y AGREGADOS BOYACA S.A.</b>	<b>14</b>	<b>08-09-2023</b>	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR</b> el ajuste a la modificación del Programa de Trabajos y Obras - PTO, presentado como obligación contractual, correspondiente al Contrato de Concesión No. <b>00966-15</b>, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN. 890 del 16 de agosto de 2023, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> En consecuencia, de lo anterior, se <b>requiere</b> por una sola vez, so pena de desistimiento, para que la titular presente las respectivas <b>correcciones y/o adiciones</b>, correspondientes al ajuste del Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico PARN. 890 del 16 de agosto de 2023, en el numeral 3.1.3 para la estimación del recurso, y numeral 3.2.3, para la estimación de reservas, citado en la parte considerativa del presente acto.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> Para presentar la información requerida, se le otorga un término de un (01) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que se subsane; So pena de entenderse desistida la solicitud de evaluación de los ajustes al Programa de Trabajos y Obras PTO presentado, como lo indica el Concepto Técnico PARN. 890 del 16 de agosto de 2023 en el numeral 3.1.3 para la estimación del recurso, y numeral 3.2.3, para la estimación de reservas, citado en la parte considerativa del presente acto.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Informar a la titular del Contrato de Concesión No. 00966-15, que, revisado el visor geográfico de la Plataforma Anna Minería, se observa se superposición con zonas de exclusión y/o restricción minera, del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No 00966-15, se encuentra en superposición con las siguientes capas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• ZONAS ESPECIALES. Áreas Susceptibles de la Minería. OBJECTID: 504. Fuente: Agencia Nacional de Minería – ANM. Fecha de actualización: 29 de julio de 2020. Presenta superposición total.</li> <li>• HIDROGRAFÍA. Drenaje Sencillo. OBJECTID: 706308, 707349, 699967, 708750. Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC. Fecha de Actualización: 22 de septiembre del 2019. Presenta superposición parcial.</li> </ul>

• CATASTRO PREDIAL. Predial Rural. OBJECTID: 6661865, 6661866, 6661834, 6662948, 6661862, 6662946, 6660748, 6660758, 6662943, 6662930, 6663007, 6663178, 6663158, 6660764, 6663183, 6661838, 6663023, 6663162, 6663003, 6663014, 6663474, 6666792, 6666794, 6663172, 6663166, 6661499, 6661502, 6662653, 6661501, 6661658, 6661660, 6660949, 6663171, 6660838, 6663194, 6661836, 6662029, 6660735, 6661832, 6663011, 6661861, 6661267, 6662996, 6662947, 6663006, 6666169, 6661863, 6662925, 6660755, 6662992, 6662997, 6662990, 6663002, 6663163, 6661271, 6662927, 6662140, 6663161, 6663400, 6663169, 6663486, 6662928, 6662168, 6668031, 6662162, 6662135, 6661646, 6662152, 6663179, 6662148, 6663024, 6660785, 6660802, 6660784, 6662770, 6662037, 6661841, 6662031, 6662033, 6662942, 6663005, 6660738, 6662933, 6662985, 6663025, 6662936, 6663180, 6663028, 6663432, 6663336, 6663291, 6663176, 6663026, 6662929, 6663019, 6661654, 6661649, 6662388, 6661506, 6662151, 6663175, 6663032, 6662164, 6661664, 6662156, 6661662, 6663188, 6662166, 6661657, 6666197, 6662263, 6660786, 6661036, 6660801, 6662045, 6660742, 6662060, 6660762, 6662057, 6661837, 6663004, 6660746, 6662043, 6662939, 6662994, 6662940, 6662932, 6663000, 6663177, 6663186, 6662926, 6662991, 6661675, 6662153, 6661839, 6663429, 6663347, 6663565, 6663450, 6663174, 6661676, 6663012, 6662139, 6662137, 6661666, 6662160, 6663187, 6661829, 6661647, 6661667, 6662161, 6663168, 6661661, 6661653, 6662217, 6663027, 6660796, 6660794, 6662576, 6661331, 6661831, 6661203, 6662986, 6660745, 6662987, 6660763, 6662995, 6661864, 6662938, 6662993, 6661663, 6663487, 6663361, 6666793, 6663029, 6663388, 6663465, 6663164, 6662169, 6661263, 6661265, 6662154, 6661665, 6662159, 6663167, 6662157, 6663165, 6661673, 6661669, 6663020, 6663191, 6662219, 6662218, 6663189, 6663184, 6661332, 6660759, 6662931, 6660736, 6662010, 6662059, 6666168, 6662038, 6662988, 6661833, 6662999, 6660751, 6662998, 6663031, 6661670, 6663009, 6663352, 6663193, 6663460, 6663181, 6661504, 6662145, 6662138, 6662149, 6661500, 6662167, 6666171, 6661656, 6661659, 6662146, 6660950, 6666190, 6662224, 6662267, 6661674, 6663482, 6666203, 6660737, 6660741, 6660757, 6663008, 6663001, 6660744, 6662941, 6662934, 6661268, 6661270, 6663192, 6661264, 6662937, 6662935, 6663185, 6663190, 6663419, 6663288, 6666173, 6661269, 6662389, 6663013, 6661830, 6663021, 6663022, 6661648, 6661651, 6663030, 6661498, 6662143, 6661650, 6662165, 6661652, 6661655, 6661668, 6663402, 6663392, 6663480, 6662001, 6662573, 6662082, 6660739, 6662944, 6660740, 6660743, 6661835, 6660747, 6660752, 6661207, 6661843, 6662989, 6662949, 6663010, 6661842, 6661266, 6667278, 6662945, 6663173, 6661840, 6663390, 6663376, 6663182, 6662136, 6662150, 6661507, 6662142, 6661645, 6662147, 6662158, 6662141, 6661672, 6662155, 6662144, 6661671, 6661828, 6663195. Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC. [https://datos.icde.gov.co/search?collection=Dataset&q=CATASTRO&type=file%20geodatabase.-colombia\\_publica\\_11-2022.gdb](https://datos.icde.gov.co/search?collection=Dataset&q=CATASTRO&type=file%20geodatabase.-colombia_publica_11-2022.gdb). Fecha de actualización: 10 de marzo de 2023. Presenta superposición total.

- RESTITUCIÓN DE TIERRAS: Zona microfocalizada. OBJECTID: 1561. Fuente: Unidad de Restitución de Tierras - URT. Fecha de actualización: 29 de septiembre. de 2019. Presenta superposición total.
- RESTITUCIÓN DE TIERRAS: Zona macrofocalizada. OBJECTID: 1582. Fuente: Unidad Administrativa Especial de

						<p>Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Fecha de actualización: 08 de diciembre de 2019. Presenta superposición total.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Informar al titular del contrato de concesión 00966-15, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019, toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p><b>ARTÍCULO QUINTO:</b> <b>Notificar</b> el presente acto, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>ARTÍCULO SEXTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<b>AUTO</b>	<b>LF3-08011</b>	<b>CARLOS ARTURO POSADA ZAPATA</b>	<b>21</b>	<b>08-09-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 1346</b>	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR</b> el ajuste a la modificación del Programa de Trabajos y Obras - PTO, presentado de conformidad a la solicitud de adición de mineral, con radicado No. 20149030471352 del 25 de noviembre de 2014, correspondiente al Contrato de Concesión No. <b>LF3-08011</b>, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN. 910 del 28 de agosto de 2023, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> En consecuencia, de lo anterior, se <b>requiere</b> por una sola vez, <u>so pena de desistimiento</u>, de la solicitud de adición de mineral, para que la titular presente las respectivas <b>correcciones y/o adiciones</b>, correspondientes al ajuste del Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico PARN. 910 del 28 de agosto de 2023, en el numeral 3.1.3 para la estimación del recurso, y numeral 3.2.3, para la estimación de reservas, citado en la parte considerativa del presente acto.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> Para presentar la información requerida, se le otorga un término de un (01) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que se subsane, So pena de entenderse desistida la solicitud de evaluación de los ajustes al Programa de Trabajos y Obras PTO presentado, como lo indica el Concepto Técnico PARN. 910 del 28 de agosto de 2023.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Informar a la titular del Contrato de Concesión No. LF3-08011, que: <i>Una vez revisada la</i></p>

información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería (25 de julio de 2023, a las 4:45 pm), el Título Minero No. LF3-08011 se encuentra en superposición con las siguientes capas:

- **INFRAESTRUCTURA ENERGETICA.** Mapa de tierras (Área en Exploración). OBJECTID 3237. Fuente: Geovisor Agencia Nacional de Hidrocarburos - <https://geovisor.anh.gov.co/tierras/>. Fecha de actualización: 01 de noviembre de 2022. Presenta superposición total.
- **ZONAS ESPECIALES.** Áreas susceptibles de la minería. OBJECTID 424. Fuente: Agencia Nacional de Minería – ANM. Fecha de actualización: 29 de noviembre de 2018. Presenta superposición parcial.
- **ÁREAS AMBIENTALES EXCLUIBLES.** Paramo Delimitado Escala 1:25.000 (Tota – Bijagual – Mamapacha). OBJETID 219. Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. Fecha de actualización: 28 de diciembre de 2018. Presenta superposición parcial.
- **LICENCIAS AMBIENTALES.** Proyecto licenciado polígono (Hidrocarburos). OBJECTID 2277, 2632. Fuente: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA [http://sig.anla.gov.co:8083/resources/DESCARGA\\_SIAC/ANLA/AreaProyectoLicenciado.zip](http://sig.anla.gov.co:8083/resources/DESCARGA_SIAC/ANLA/AreaProyectoLicenciado.zip). Fecha de actualización: 06 de octubre de 2019. Presenta superposición total y parcial respectivamente.
- **HIDROGRAFÍA.** Drenaje sencillo. OBJECTID 800129, 800150, 776257, 798108, 799538, 800005, 799383, 797964, 797963, 776268, 770196, 770194, 799534, 799537, 769371, 799530, 770195, 800274, 799536, 799531, 800004, 776904, 777844, 776903, 799540, 769563, 770213, 800119, 799696, 776905, 799535, 799539, 769370, 770220. Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC. Fecha de actualización: 22 de septiembre de 2019. Presenta superposición parcial.
- **CATASTRO PREDIAL.** Predios rurales. OBJECTID 7020919, 7022317, 7026733, 7024544, 7020195, 7021105, 7021529, 7021199, 7021684, 7027016, 7023932, 7023514, 7021548, 7023536, 7025019, 7018715, 7025201, 7025206, 7020918, 7018609, 7021773, 7019856, 7021794, 7019861, 7019356, 7026501, 7026915, 7020388, 7021447, 7025344, 7020911, 7019642, 7026527, 7020271, 7024936, 7022503, 7020706, 7025810, 7023388, 7025496, 7018650, 7023474, 7024365, 7026862, 7026442, 7021627, 7020763, 7023406, 7021029, 7021677, 7025719, 7022431, 7025742, 7020730, 7022591, 7018758, 7020723, 7019572, 7026010, 7021405, 7024773, 7026935, 7019883, 7025064, 7018629, 7020654, 7021426, 7022444, 7027073, 7021048, 7024891, 7020932, 7021101, 7020584, 7021666, 7019359, 7026940, 7021903, 7020453, 7023268, 7020746, 7026333, 7020380, 7021106, 7021939, 7019409, 7019156, 7026633, 7024637, 7019439, 7018928, 7021742, 7024332, 7025400, 7020178, 7023608, 7024729, 7025046, 7020024, 7019050, 7025016, 7018814, 7024974, 7024186, 7021257, 7025858, 7021066, 7026684, 7023112, 7020549, 7026343, 7018561, 7026487, 7022512, 7020020, 7018953, 7020790, 7023246, 7026996, 7018731, 7020765, 7022867, 7019010, 7025863, 7023526, 7024206, 7023347,

7026367, 7025872, 7021988, 7025710, 7023637, 7019216, 7021944, 7021663, 7018989, 7020879, 7022459, 7023895, 7023461, 7026256, 7026005, 7026813, 7021572, 7024202, 7026525, 7018837, 7018988, 7024507, 7026090, 7026109, 7019637, 7021855, 7022171, 7025383, 7024216, 7020775, 7020504, 7026569, 7018572, 7026089, 7023359, 7025784, 7025222, 7027111, 7019206, 7021293, 7020381, 7020957, 7027112, 7024179, 7019924, 7020814, 7024732, 7022856, 7024956, 7019025, 7020959, 7023582, 7021524, 7021679, 7020823, 7022096, 7027072, 7027102, 7022174, 7022140, 7020566, 7023274, 7023680, 7023534, 7026312, 7024331, 7020444, 7022616, 7020950, 7022439, 7019270, 7027092, 7026325, 7026548, 7026268, 7020418, 7025663, 7021922, 7026122, 7024442, 7026616, 7023206, 7018689, 7022568, 7026799, 7021615, 7018644, 7018657, 7018994, 7025768, 7023076, 7025136, 7021768, 7024509, 7023784, 7019808, 7018713, 7022897, 7022690, 7026411, 7019650, 7021452, 7022216, 7023621, 7026568, 7020591, 7022609, 7019923, 7019723, 7024249, 7019786, 7023820, 7025913, 7024606, 7018586, 7024411, 7020309, 7020841, 7022724, 7026871, 7019777, 7022620, 7024040, 7020754, 7025727, 7023281, 7023405, 7025410, 7024962, 7019238, 7021915, 7020804, 7019653, 7019383, 7025875, 7023034, 7025284, etc.,. Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC.

[https://datos.icde.gov.co/search?collection=Dataset&q=CATASTRO&type=file%20geodatabase.-colombia\\_publica\\_11-2022.gdb](https://datos.icde.gov.co/search?collection=Dataset&q=CATASTRO&type=file%20geodatabase.-colombia_publica_11-2022.gdb). Fecha de actualización: 21 de marzo de 2023. Presenta superposición total.

- **RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Zona Macrofocalizada. OBJECTID 1523.** Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Fecha de actualización: 8 de diciembre de 2019. Presenta superposición total.

- **RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Zonas Microfocalizadas. OBJECTID 1561.** Fuente: Unidad de Restitución de Tierras – URT. Fecha de actualización: 29 de septiembre de 2019. Presenta superposición total.

- **ÁREAS DE LA MINERÍA: Áreas restringidas. OBJECTID 379050, 379039.** Fuente: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA [http://sig.anla.gov.co:8083/resources/DESCARGA\\_SIAC/ANLA/AreaProyectoLicenciado.zip](http://sig.anla.gov.co:8083/resources/DESCARGA_SIAC/ANLA/AreaProyectoLicenciado.zip). Fecha de actualización: 6 de octubre de 2019. Presenta superposición parcial. Áreas excluibles. OBJETID 2770.

Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. Fecha de actualización: 28 de diciembre de 2018. Presenta superposición parcial.

**ARTÍCULO CUARTO:** Informar al titular del contrato de concesión LF3-08011, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019, toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el presente acto, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite

						de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
<b>AUTO</b>	<b>CFE-151</b>	<b>LUIS ABRAHAM LOPEZ BARRERA.</b>	<b>7</b>	<b>08-09-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 1347</b>	<p align="center"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>CFE-151</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. <b>APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes al IV trimestre de 2021, y II, III y IV de trimestre 2022.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>8. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual correspondientes al 2006, 2007, 2008, y Formato Básico Minero Anual 2022, los cuales deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, AnnA Minería y de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa</p> <p>9. <b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre de 2022; y I trimestre de 2023, junto con los correspondientes soportes de pago.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p>

					<p>15. <b>Informar</b> al titular minero que la evaluación jurídica de la póliza minero ambiental radicada por evento No. 426235 y radicado No. 71350-0 del 21 de mayo de 2023, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.</p> <p>16. <b>Informar</b> al titular minero que la evaluación jurídica de la póliza minero ambiental, presentada con radicado No. 64453-0 de fecha 30 de enero de 2023 y Evento No. 402271, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.</p> <p>17. <b>Informar</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>18. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.</p> <p>19. <b>Informar</b> que a través del presente acto se acoge el <b>concepto técnico PARN No. 602 del 28 de marzo de 2023</b>.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>20. <b>Informar</b> que mediante Auto PARN No 0212 de 08 de marzo de 2021, notificado por estado jurídico No 009 del 10 de febrero de 2021 e informado en el Auto PARN No 0469 del 28 de marzo de 2022, notificado mediante estado jurídico No 032 del 29 de marzo de 2022, Auto PARN No 891 de 29 de abril de 2019, notificado por Estado Jurídico No. 019 del 19 de mayo de 2019 e informado en el Auto PARN No 0469 del 28 de marzo de 2022, notificado mediante estado jurídico No 032 del 29 de marzo de 2022, Auto PARN No 0334 de 28 de febrero de 2023, notificado por estado No 031 de 28 de febrero de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>21. <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>22. <b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>23. <b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
<b>AUTO</b>	<b>DE2-111</b>	<b>MARÍA RUTH RODRÍGUEZ ESTEPA, JULIO MAURICIO NIETO CHINOME Y RAFAEL ANTONIO NIETO GAITÁN.</b>	<b>6</b>	<b>08-09-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 1348</b>	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>DE2-111</b>, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero a los titulares mineros o sociedad titular:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La Presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2022, y I y II trimestre de 2023.</li> </ul>

- El pago faltante por concepto de regalías de mineral de Carbón correspondientes al I trimestre del año 2020 por valor de NOVECIENTOS SIETE MIL TRECIENTOS SEIS PESOS M/CTE. (\$ 907.306), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

24. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

25. **Informar** que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.

26. **Informar** que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 774 del 01 de junio de 2023.**

						<p>27. <b>Informar</b> que mediante auto PARN No. 0916 de 30 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 024 de 02 de julio de 2020, auto PARN No. 2468 de fecha 30 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico 051 de fecha 01 de octubre de 2020, auto PARN No. 0165 de fecha 10 de febrero de 2022, notificado por estado jurídico 006 de fecha 02 de febrero de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>28. <b>Informar</b> a la Aseguradora Solidaria de Colombia para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 600-46-994000000211 con vigencia desde el 31 de mayo 2023 hasta el 31 de mayo 2024 ha sido requerido bajo apremio de multa o caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>29. <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>30. <b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>31. <b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
<b>AUTO</b>	<b>ED4-151</b>	<b>PUERTO ARTURO SAS</b>	<b>6</b>	<b>08-09-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 1349</b>	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>ED4-151</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular:</p> <p><b>APROBACIONES:</b></p> <p>1. <b>APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Esmeraldas correspondientes al: III y IV trimestre del año 2021, el formulario para la declaración de</p>

producción y liquidación de regalías para mineral de Esmeraldas correspondientes al: I trimestre del año 2022 toda vez que se encuentran bien liquidado y en el expediente reposa el soporte de pago, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Esmeraldas correspondientes al: II, III y IV trimestre del año 2022, I y II trimestre del año 2023.

**REQUERIMIENTOS**

1. **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente:
  - Los Formatos Básicos Mineros Semestral 2005 y 2006, a través Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA.
  - Presentar la corrección del FBM semestral 2016, teniendo en cuenta que los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías se presentaron en ceros y en el FBM semestral se evidencia una producción de 177.622 quilates.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta que se le imputa.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

32. **Informar** al titular, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar a la titular, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia

Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

33. **Informar** que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.
34. Informar que mediante Auto ANNA MINERIA AUT No. 903-606 del 18 de julio de 2023 notificado por estado jurídico No. 090 del 27 de julio de 2023, se evaluó la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101027337 expedida por Seguros del Estado S.A. con vigencia hasta el 20 de octubre de 2023, con concepto de aprobación.
35. **Informar** al titular minero que los Formatos Básicos Mineros anual de 2021 y 2022, allegados a través de la plataforma ANNA MINERÍA. Serán evaluados en un acto administrativo posterior y por separado. Y notificados en debida forma.
36. **Informar** a la aseguradora seguros del Estado para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza cumplimiento No. 21-43-101027337, con vigencia hasta el 20 de octubre de 2023, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.
37. **Informar** que a través de Resolución 126 del 20 de abril de 2022, se resolvió la solicitud de suspensión de actividades presentada mediante radicado N° 20211001365952, de fecha 20 de agosto 2021.
38. **Informar** que la solicitud de Suspensión de Actividades del Artículo 54 Ley 685 de 2001, presentada por el titular minero mediante Radicado N° 20221002018442 de fecha 16 de agosto 2022, será resuelta en acto administrativo por separado por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento control y Seguridad Minera.
39. **Informar** que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico PARN No. 905 del 28 de agosto de 2023.**

						<p>40. <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>41. <b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>42. <b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
<b>AUTO</b>	<b>GDT-112</b>	<b>CARBONERA LA BANDA S.A.S</b>	<b>5</b>	<b>08-09-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 1350</b>	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>GDT-112</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES:</b></p> <p>1. <b>APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el II, III y IV trimestre de 2022.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>5. <b>REQUERIR</b> bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el I y II trimestre de 2023.</li> </ul> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta que se le imputa.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>43. <b>Informar</b> al titular, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones</p>

(faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar a la titular, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

**44. Informar** que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.

**45. INFORMAR** que, la póliza de cumplimiento y disposiciones legales No. 39-43-101003930 expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 27/03/2023 hasta el 27/03/2024 fue evaluado a través de la plataforma ANNA MINERÍA y se requirió un ajuste a la misma.

**46. Informar** al titular minero que el Formato Básico Minero semestral 2021, 2013, 2014 y 2015 Formato Básico Minero Anual del 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, allegados a través de la plataforma Anna Minería. Será objeto de evaluación jurídica la cual le será notificada en debida forma.

**47. Informar** que mediante Auto PARN No 1460 de 22 de julio de 2020, notificado por estado jurídico 030 de 23 de julio de 2020, Auto PARN No 1134 de fecha 29/06/2022 notificado por estado jurídico No 070 del día 30 de junio de 2022, Resolución Numero PARN 000012 de fecha 09 de mayo de 2013, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

						<p>48. <b>Informar</b> que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico 909 del 28 de agosto de 2023.</p> <p>49. <b>Informar</b> que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>50. <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>51. <b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>52. <b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
<b>AUTO</b>	<b>IFJ-14222X</b>	<b>JOSE DEL CARMEN GONZALEZ</b>	<b>6</b>	<b>08-09-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 1351</b>	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>IFJ-14222X</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES:</b></p> <p>1. <b>APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para la mineral roca fosfórica correspondientes al I, II, III IV trimestre del año 2021, I, II, III, IV trimestre de 2022, I, II trimestre de 2023; los cuales se presentan con una producción en ceros.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>6. <b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 29 de marzo de 2022, a través del aplicativo ANNA Minería con las características descritas en el numeral 2.1.1 del Concepto Técnico PARN No. 898 de fecha 23 de agosto de 2023.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días, contados a</p>

partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

**53. Informar** al titular, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar a la titular, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

**54. Informar** que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.

**55. Informar** al titular minero que los Formatos Básicos Mineros Semestral de 2015, anual de 2015, 2021 y 2022, allegados a través de la plataforma ANNA MINERÍA. Serán evaluados en un acto administrativo posterior y por separado. Y notificados en debida forma.

**56. Informar** que mediante Auto PARN 2040 de fecha 29 de diciembre de 2022, notificado por estado jurídico No. 0128 de fecha 30 de diciembre de 2022, y auto PARN 2040 del 29 de diciembre de 2022, notificado en estado

128 del 30 de diciembre de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

57. **Informar** al titular que revisado el sistema de gestión documental “SGD” y la consulta de expedientes mineros de la Agencia Nacional de minería, se evidencia no se ha presentado la renovación de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 29 de marzo de 2022, por lo cual podrá presentarla acorde con las siguientes características:

*OBJETO DE LA POLIZA: Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. IFJ-14222X celebrado entre la Gobernación de Boyacá, funciones asumidas por la Agencia Nacional de Minería y el señor José del Carmen González Rodríguez, para la explotación de un yacimiento de Roca Fosfórica, localizado en jurisdicción del municipio de Iza, Departamento de Boyacá...”*

*Etaa contractual: Explotación*

*Valor asegurado: (ultimo año de exploración) mineral: roca fosfórica*

*Valor a asegurar: \$1.800.000,00*

*debe presentarse firmada por el tomador,*

*anexando las condiciones generales, el recibo de pago correspondiente y se debe presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA.. (...)*

58. **Informar** al titular que en el acto administrativo por separado, la Vicepresidencia de Seguimiento control y Seguridad minera de la ANM, emitirá pronunciamiento de fondo respecto el trámite de Adición de mineral.

59. **Informar** al titular que, en el acto administrativo por separado, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara de fondo respecto la solicitud de cesión de derechos presentada.

60. **Informar** al titular minero que el Programa de Trabajos y Obras (PTO), allegado mediante radicados No. 20231002513512 y No. 20239030832532 de fecha 11 de julio de 2023, se enviará al grupo de estudios técnicos del Par Nobsa para su evaluación, la cual se notificará en un acto administrativo posterior y por separado.

61. **Informar** que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN N° 898 de 23 de agosto de 2023.**

62. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

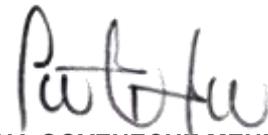
					<p>63. <b>Informar</b> al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.</p> <p>64. <b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>65. <b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
--	--	--	--	--	---

	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS	VERSIÓN: 1
		Página - 1 - de 33

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(\*). El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **11 de Septiembre de 2023**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad [www.anm.gov.co/notificaciones](http://www.anm.gov.co/notificaciones) , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



LAURA LIGIA GOYENECHÉ MENDIVELSO  
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL  
NOBSA

Elaboró: KAREM DANIELA SUANCHA P.